

CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ING. SALVADOR LLAMAS URBINA, DIRECTOR GENERAL DEL "SEAPAL VALLARTA", EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, PERSONA JURÍDICA A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "SEAPAL VALLARTA"; POR OTRA PARTE, COMPARECE MEIRAV KEDEM EN SU CARÁCTER DE CEO DE PALGEY MAIM; EL ENG. ODED MORAD EN SU CARÁCTER DE CEO DE MTC MORAD TECHNOLOGY CONSULTING LTD Y POR UNA ÚLTIMA PARTE EL PROFESOR ORI LAHAV JEFE DE LA UNIDAD DE INGENIERÍA AMBIENTAL, HÍDRICA Y AGRÍCOLA TECHNION ISRAEL INSTITUTE OF TECHNOLOGY, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO "EL DESARROLLADOR", Y TODOS ELLOS A QUIENES EN LO SUCESIVO PODRÁN SER DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

- I. Que con fecha 22 veintidós de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno se recibió una nota informativa en Dirección General del "SEAPAL VALLARTA" suscrita por el Ing. Rigoberto Velázquez Navarro, Director Operativo del "SEAPAL VALLARTA" la cual describe los daños ocasionados en la Infraestructura Hidrosanitaria perteneciente al Seapal Vallarta por el paso del Huracán Nora el 28 de Agosto de 2021 dos mil veintiuno afectando, estableciendo así todos las afectaciones respecto del suministro de Agua potable y al servicio de Drenaje y Alcantarillado Sanitario de Puerto Vallarta.
- II. Que en fecha 28 veintiocho de octubre del año 2021 veintiuno se recibió un INFORME en Dirección General del "SEAPAL VALLARTA", suscrito por el Ing. Rigoberto Velázquez Navarro, Director Operativo del "SEAPAL VALLARTA" en la que esgrime entre otras cosas, la necesidad urgente de implementar distintas acciones y estrategias como lo es la adquisición de Plantas Potabilizadoras Móviles para garantizar así los servicios ofrecidos por el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco a un corto, mediano y largo plazo y poder beneficiar así a los habitantes de Puerto, Vallarta, Jalisco entre las que destacan las siguientes:
 - Operación de pozos nuevos (o existentes) con una alta concentración de Hierro, Manganeso y turbidez; el agua se trata en el sitio para un ahorro de la misma y de energía.
 - El suministro directo desde los pozos a la planta potabilizadora móvil, in situ, y desde esa planta a la red o al tanque de agua, reduce las pérdidas de agua.
 - Nuevas plantas de tratamiento de agua, in situ, ubicadas en la zona de suministro, aumentan la capacidad de tratamiento donde es necesario, eliminando así la necesidad de ampliar las plantas principales y ahorrar tiempo.



- Algunos de los pozos que se utilizan deben ser tratados; La eficiencia aumenta ya que la planta de tratamiento de agua móvil utiliza la energía exacta según el consumo necesario de la planta; se ahorran productos químicos (la tecnología sugerida no utiliza productos químicos para estos procesos). Se aumenta la flexibilidad operativa ya que la planta se ajusta a la fuente donde se ubica; es posible trasladarla a otro pozo donde se puede volver a ajustar.
- III. Derivado de las manifestaciones expresadas en el punto anterior, el 17 de noviembre de 2021 dos mil veintiuno se realizó una Carta-Intención signada por el Ing. Salvador Llamas Urbina, Director General del "SEAPAL VALLARTA" en la cual establece la intención de celebrar un **Convenio de Colaboración** con Palgey Maim y el Prof. Alex Furman Investigador Activo del Instituto Technion Israel Institute Of Technology, ambos de Haifa, Israel; con la finalidad de, en primera instancia, se realice un análisis y estudio de la infraestructura de distribución, drenaje y alcantarillado; metodología y procesos de extracción, captación, distribución y almacenamiento de agua potable; metodología y procesos de extracción, captación, distribución y almacenamiento de agua potable; metodología y procesos de aguas residuales; los sistemas mecánicos y digitales de control y operación, así como de las diversas plantas de tratamiento, Pozos y Laboratorio, todo ello perteneciente al "SEAPAL VALLARTA"; además, en una segunda instancia concluida la etapa anterior, de manera conjunta Palgey Maim, el Prof. Alex Furman Investigador Activo del Instituto Technion Israel Institute Of Technology y el "SEAPAL VALLARTA" proceder a realizar los proyectos estratégicos para desarrollar un Plan de Trabajo de mediano y largo plazo con la finalidad de modificar, renovar, adquirir y mejorar los servicios que el SEAPAL VALLARTA otorga a la población fija y fluctuante de Puerto Vallarta, Jalisco.
- IV. Es por lo anterior, que con fecha 11 de Febrero de 2022 se recibió en Dirección General del "SEAPAL VALLARTA" **RECOMENDACIÓN N°09/2022** emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en la que, entre otras acciones, en la Recomendación Cuarta del apartado de Recomendaciones al Director del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco en su foja 311 trescientos once establece *"se asuma y ejecute un plan a corto, mediano y largo plazo derivado del diagnóstico al que se refiere el punto cuarto recomendatorio dirigido al presidente municipal de Puerto Vallarta. Dichas acciones, deben ser congruentes con las identificadas en el diagnóstico de la red de agua potable y drenaje que se documenta en el plan Parcial de Desarrollo Urbano Distrito Urbano 5, publicado el 24 de diciembre de 2020"* (sic).
- V. Asimismo, en el mes de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el "SEAPAL VALLARTA" recibió por parte de la empresa **PALGEY MAIM**, una Propuesta de Instalación de Plantas de Tratamiento y Potabilizadoras, en lo sucesivo **Propuesta de Servicio** y un estudio integral, el cual que arroja que en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco existen pozos que tienen una alta concentración de hierro, que deben ser reducidos a la criterios que marca la norma mexicana de agua potable, por lo que se requiere de manera inmediata, habilitar fuentes de abastecimiento, mismas que actualmente han quedado fuera de operación por la siguiente razón:

Se han excedido los límites permisibles que dicta la NOM-SSA1-1994 MOD. 2000

Las fuentes de abasto de las que se hace referencia, y que habían operado muy bien, pero con el paso del tiempo se han elevado los límites máximos permisibles al grado de dejarlas fuera de operación, pero que cuentan con infraestructura de conducción para el abastecimiento de algún sector eso en este caso el pozo 17 y el pozo 26, ya que el primero puede abastecer la Delegación de Las Juntas, y el segundo al Fraccionamiento Las Gaviotas y Aralias.

El pozo 17, actualmente tiene cuatro parámetros fuera de dichos límites máximos permisibles, que son Hierro, Manganeso, Flúor y Arsénico, por lo que fue necesario dejarlo fuera de operación, al igual que el pozo 26, ya que el parámetro de Hierro ha incrementado su concentración, al grado que la Planta de Remoción de Hierro y Manganeso San Luis, no lo pueda remover con el sistema de Oxidación-Filtración con el que opera.

- VI. Dentro del Plan De Desarrollo Integral 2022 (PDI) del "SEAPAL VALLARTA", Se abordan 4 temas principales: I) Criterios para el diseño futuro; II) Implementación piloto en el sistema de agua; III) Implementación piloto en el sistema de alcantarillado; y IV) Criterios de diseño, parámetros y recomendaciones para el desarrollo de fuentes de agua. Es por ello, que dentro de dicho PDI y para encontrarse en la posibilidad de alcanzar su cumplimiento, se establece la necesidad de la instalación de Plantas Potabilizadoras Móviles.
- VII. Que con fecha 30 de marzo del año 2022 dos mil veintidós se llevó a cabo Sesión Ordinaria del Consejo de Administración del SEAPAL VALLARTA, en la cual, entre otros asuntos, quedó aprobado la celebración entre "LAS PARTES" del Convenio para el Desarrollo y Suministro de Agua Potable Para Puerto Vallarta.

DECLARACIONES:

I.- DEL "SEAPAL VALLARTA":

- A. Por conducto del Ing. Salvador Llamas Urbina, Director General del "SEAPAL VALLARTA" que el Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, es un Organismo Público Descentralizado Municipal con personalidad jurídica y patrimonios propios que fue creado mediante Acuerdo 251/2019 del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, publicado el día 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte, en la Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Año 2, Número 07, Extraordinaria; cuya finalidad es la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.
- B. Que el Ing. Salvador Llamas Urbina, Director General del "SEAPAL VALLARTA", manifiesta que cuenta con el carácter de Apoderado General del "SEAPAL VALLARTA", representación que le es conferida mediante instrumento público número 1,527 mil quinientos veintisiete del 18 dieciocho

de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgado ante la fe del Notario Público número 9 nueve de Puerto Vallarta, Jalisco, Lic. Enrique Jacobo Torres; demostrando que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, al ser designado Director General del "SEAPAL VALLARTA" y contando con las facultades previstas en el artículo 30, fracción II del Reglamento del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

- C. Que tiene su domicilio en Avenida Francisco Villa s/n, esquina Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, C.P. 48330, Puerto Vallarta, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que el presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA**, se elabora con fundamento en el Acta de Sesión Ordinaria que celebró el Consejo de Administración del "SEAPAL VALLARTA" en fecha 30 de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la cual quedó aprobado la celebración del **CONVENIO DE DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA**, asunto que fue aprobado por Mayoría Simple de Votos de los integrantes del Consejo de Administración de dicho Organismo Público Descentralizado Municipal en la fecha de celebración de la citada Acta de Sesión Ordinaria, asimismo, en el artículo 30, fracción XXVIII del Reglamento Orgánico del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco; que a la letra dice:

"Artículo 30.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones, facultades y obligaciones:

....

XXVIII. Realizar todos los actos encaminados, directa o indirectamente, al mejor funcionamiento de los servicios públicos, cuya administración y manejo corresponda al SEAPAL-VALLARTA, de conformidad con éste Reglamento;

...."

- E. Que para cubrir el suministro de bienes y servicios que se deriven del presente Convenio, "SEAPAL VALLARTA" cuenta con la suficiencia material y presupuestal.
- F. Que para la administración y vigilancia del cumplimiento del presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA**, se designa al **Director Operativo, Director de Estudios y Proyectos, Contralor y a la Titular de la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Almacén**, todos del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- "DEL DESARROLLADOR":

- A. Declara el **MTC MORAD TECHNOLOGY CONSULTING LTD** estar facultada para celebrar el presente Convenio a través de su Representante Legal **OED MORAD** conforme a lo estipulado por

documento emitido por la Autoridad Corporativa Israelí bajo el **Número de Compañía 515456549**, manifestando “bajo protesta de decir verdad” que, a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; Que señala como domicilio el ubicado en Kishon 5, , código postal 4525403 Hod Hasharon en Israel.

- B. Declara **PALGEY MAIM** a través de su **CEO MEIRAV KEDEM** estar facultada para celebrar el presente Convenio conforme a el **Ministerio de Justicia Encargado del Registro de Sociedades Privadas en Israel**; de fecha 06 seis de Mayo de 1974 mil novecientos setenta y cuatro; bajo el Número de Registro **510681984**, manifestando “bajo protesta de decir verdad” que, a la fecha, dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna y que señala como domicilio el ubicado en Complejo del Consejo, número 0, código postal 1812000 en Israel.
- C. Ser Compañías Internacionales especializadas en materia de Hidrología y suministro de agua, así como tener conocimientos especializados en materia de medio ambiente, microbiología y análisis de aguas residuales; por lo tanto, declaran tener los conocimientos necesarios y la capacidad de solventar y satisfacer las necesidades del “**SEAPAL VALLARTA**” para garantizar el abastecimiento del vital líquido a los habitantes de Puerto, Vallarta durante los próximos 50 años.

III.- DE “LAS PARTES”:

- A. “**SEAPAL VALLARTA**” y “**EL DESARROLLADOR**” manifiestan su deseo para obligarse mutuamente al cumplimiento de las obligaciones y derechos contraídos mediante la celebración de este **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA**, cuyo objeto se especifica en las cláusulas de este. En tal sentido, ambas partes se reconocen con la capacidad jurídica suficiente para la celebración del presente Convenio, previas las siguientes consideraciones.
- B. Que a solicitud del “**SEAPAL VALLARTA**”, “**EL DESARROLLADOR**” ha presentado el documento descrito en el punto V de los Antecedentes denominado en el cuerpo del presente convenio como **Propuesta de Servicio**, mismo que ha sido aceptada por el “**SEAPAL VALLARTA**”.
- C. Que el presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA** se celebra sin vicios en el consentimiento entre las partes, siendo lícito su objeto; sin embargo en el supuesto que se actualice algún vicio del consentimiento o ilicitud en el objeto, “**LAS PARTES**” se sujetaran a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.
- D. Que reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus representantes para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar, y precisados en los términos del presente Convenio.

- E. Que celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error y/o algún vicio de la voluntad que lo invalide; y

Hechas las declaraciones que anteceden y a efecto de perfeccionar el presente convenio, se obligan de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: Por medio del presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA, "EL DESARROLLADOR"** se compromete a favor del **"SEAPAL VALLARTA"** a realizar las acciones tendientes a solucionar los problemas en toda Infraestructura perteneciente al **"SEAPAL VALLARTA"**, la cual permite cumplir el servicio del suministro agua potable, drenaje y alcantarillado a los habitantes del municipio de puerto Vallarta, Jalisco; lo anterior, con la finalidad de garantizar el suministro del vital líquido durante los próximos 50 años en dicho municipio, a través de las múltiples acciones propuestas durante la vigencia del mismo.

SEGUNDA.- ALCANCE: El alcance general del Objeto del presente convenio es realizar las actividades señaladas en la cláusula primera del presente instrumento, mediante las especificaciones y características señaladas en la **Propuesta de Servicio** documento que hace parte integrante del presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA.**

TERCERA.- DURACIÓN: La duración estimada del Presente Convenio será a partir de la fecha de suscripción por **"LAS PARTES"** del presente instrumento hasta el **30 de Octubre de 2024 dos mil veinticuatro.**

CUARTA.- OBLIGACIONES: **"EL DESARROLLADOR"** se compromete a realizar en beneficio del **"SEAPAL VALLARTA"** las acciones establecidas en la **Propuesta de Servicio** de acuerdo al cronograma y temporalidad que señala dicho documento como lo son, entre otras, las siguientes:

Etapa I.

- Construcción de planta de tratamiento de agua en Israel; la cual tendrá una duración de 2 meses y medio a partir de la firma del presente instrumento.
- Una duración de 2 meses en relación al transporte marítimo y terrestre de la planta señalada en el punto anterior.

Etapa II: MTC MORAD TECHNOLOGY CONSULTING LTD

- Funcionamiento e instalación in situ; la cual tendrá una duración de 1 mes.

Asimismo, **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a pagar en tiempo y forma la remuneración pactada en el presente Convenio de acuerdo a los estipulado en la **Propuesta de Servicio**; a suministrar a **"EL DESARROLLADOR"** la documentación, información, datos disponibles que sean indispensables para el

cumplimiento de sus obligaciones; atender con diligencia cualquier solicitud presentada por **"EL DESARROLLADOR"** relacionada con las actividades a sus cargo y prestarle toda la colaboración requerida para el cabal cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA**; así como cumplir con todas las demás obligaciones a su cargo, derivadas del cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA.- REMUNERACIÓN.- Como Contraprestación por los servicios otorgados por **"EL DESARROLLADOR"**, materia del presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA**; **"SEAPAL VALLARTA"** pagará la suma de **USD \$1.250.000 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** lo anterior de acuerdo al desglose de etapas, conceptos e importes señalados en la **Propuesta de Servicio**. En caso de presentarse variaciones sobre los porcentajes del impuesto, novedades tributarias, estas deberán ser revisados por **"LAS PARTES"** para realizar los ajustes en el presente Convenio.

Para el caso de que el tipo de vigente del **peso mexicano-dólar de los Estados Unidos de América** en la fecha del pago incremente más de un 15% (quince por ciento) respecto al tipo de cambio del pago inmediato anterior efectuado por el **"SEAPAL VALLARTA"**; este último podrá solicitar a **"EL DESARROLLADOR"** las adecuaciones o modificaciones económicas correspondientes al presente convenio para efecto de conservar el precio justo y adecuado del servicio convenido originalmente, en base al tipo de cambio **peso mexicano – dólar de los Estados Unidos de América** promedio de los treinta (30) días anteriores al desfase de la apreciación de este último. En todo caso, los eventuales reajustes aplicables conforme a lo aquí estipulado no podrán impactar, sumados en total, un porcentaje superior al tres por ciento (3%) del valor global del Convenio.

SEXTA.- GARANTÍA DEL SERVICIO: Una vez entregado objeto del Presente Convenio, **"SEAPAL VALLARTA"** tendrá un período de garantía de acuerdo con el establecido en la **Propuesta de Servicio**; esto significa que el tiempo invertido en la solución de los incidentes (errores) presentados durante el periodo de garantía serán asumidos por **"EL DESARROLLADOR"**.

SÉPTIMA.- PUESTA EN PRODUCCIÓN: El servicio materia del presente convenio será puesto en marcha una vez realizadas las actividades de salida a producción que **"EL DESARROLLADOR"** considere necesarias para comprobar la operabilidad y desempeño del servicio. Culminadas las actividades, **"EL DESARROLLADOR"** le suministrará al **SEAPAL VALLARTA** el acta de aceptación de puesta en producción del Servicio ejecutado para su suscripción por parte del personal facultado para el efecto, y éste dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para remitirla efectivamente a **"EL DESARROLLADOR"**.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: **"SEAPAL VALLARTA"** reconoce que recibe la implementación de las actividades materia del presente Convenio de acuerdo al alcance del objeto del mismo, mas no adquiere la propiedad intelectual de la implementación referida.

Reconocimiento de la titularidad: "SEAPAL VALLARTA" reconoce y acepta que los elementos de propiedad intelectual asociados con el servicio son y seguirán siendo de exclusiva propiedad de "EL DESARROLLADOR"; por tanto, "SEAPAL VALLARTA" no podrá explotar económicamente ni utilizar los elementos de propiedad intelectual de "EL DESARROLLADOR", o terceros licenciantes, de manera distinta a aquella permitida por este Contrato. En consecuencia, "SEAPAL VALLARTA" garantiza que ni él ni sus funcionarios harán copia alguna, con o sin fines de lucro, de los programas bajo licencia, y deberá implementar las medidas internas necesarias tendientes a la protección de los derechos de autor de los programas bajo licencia. "SEAPAL VALLARTA" tampoco podrá comercializar o sublicenciar en ninguna forma los programas bajo licencia o arrendamiento. Las mejoras y modificaciones que se generen con fundamento en las actividades y servicios incluidos en el presente Convenio y, por tanto, las Partes acuerdan que los derechos de autor derivados de dichas mejoras y modificaciones pertenecerán siempre al titular de los derechos de autor.; **Responsabilidad por uso de los elementos de propiedad intelectual:** "EL DESARROLLADOR" no será responsable por daños que puedan ocasionarse al "SEAPAL VALLARTA" y/o a terceros por el uso de los elementos de propiedad intelectual asociados al servicio, de manera distinta a la prevista en este Convenio; incluyendo también el uso ilegal y/o fraudulento de cualquier elemento de propiedad intelectual de terceros por parte del "SEAPAL VALLARTA". Como consecuencia de lo anterior, "SEAPAL VALLARTA" mantendrá indemne a "EL DESARROLLADOR", por cualquier pérdida o daño directo o indirecto que se les cause con ocasión de reclamaciones, demandas, o acciones de cualquier naturaleza, que interpongan terceros con base en el uso que le dé "SEAPAL VALLARTA" a los elementos de propiedad intelectual asociados al servicio por fuera de los términos de este Convenio; incluyendo también el uso ilegal y/o fraudulento de cualquier elemento de propiedad intelectual de terceros por parte del "SEAPAL VALLARTA".

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente **CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA;** se terminará en las formas previstas en la presente cláusula:

A. Terminación Ordinaria. - El presente Convenio se terminará de manera ordinaria en cualquiera de los siguientes eventos, sin que haya lugar al pago de daños, perjuicios o indemnización de ninguna naturaleza: 1. Por expiración del término inicialmente pactado o de cualquiera de sus eventuales prórrogas; 2. Por mutuo acuerdo de las Partes; 3. En caso de revocación por parte de autoridad competente.

B. Terminación Extraordinaria: El presente Convenio terminará de manera anticipada en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por decisión unilateral de cualquiera de las Partes en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la otra Parte derivadas de este Contrato, siempre y cuando la Parte incumplida no haya rectificado, remediado o puesto fin a su incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la cual la Parte cumplida le notificó por escrito su incumplimiento; 2. Por decisión unilateral de "EL DESARROLLADOR" por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados sin que haya lugar al pago de daños, perjuicios o indemnización de ninguna naturaleza, "SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y "EL DESARROLLADOR" regresará las cantidades que haya recibido por el bien o servicio no efectuado; 3.

Por decisión unilateral de **"EL DESARROLLADOR"**, y de manera inmediata, en caso de incumplimiento grave por parte del **"SEAPAL VALLARTA"** de sus obligaciones 4. En caso de inclusión de **"SEAPAL VALLARTA"** en las listas restrictivas (UN, Clinton, OFAC o similares). 5. Por imposibilidad jurídica, técnica o financiera del **"SEAPAL VALLARTA"** de dar cumplimiento al Convenio o por apertura de proceso de liquidación o solicitud de trámite de reestructuración institucional.

DÉCIMA.- INDEMNIDAD: **"SEAPAL VALLARTA"** se obliga a mantener indemne a **"EL DESARROLLADOR"** de cualquier perjuicio que se llegare a ocasionar como consecuencia de una acción injustificada que se iniciare en su contra. En caso de verse **"EL DESARROLLADOR"** abocado a utilizar los servicios de un abogado, como consecuencia de dichos daños y/o perjuicios, **"EL DESARROLLADOR"** lo contratará con cargo al **"SEAPAL VALLARTA"**. Sin embargo, en caso de verse **"EL DESARROLLADOR"** obligado a cancelar sumas de dinero como consecuencia de dichos daños o perjuicios acreditados, **"SEAPAL VALLARTA"** deberá reembolsarle esos valores.

DÉCIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO Y EVENTOS EXCUSABLES: Para efectos de este Convenio, se considerarán fuerza mayor o caso fortuito, sin limitación, eventos como paros, sabotajes, terrorismo, asonadas, actos de guerra interna o externa, problemas de provisión de servicios públicos, fuego, tormentas eléctricas, terremotos, ciclones, inundaciones y en general cualquier otro hecho que no sea consecuencia de la voluntad humana. Por su parte, será un evento excusable cualquier otro hecho fuera del control razonable de la Parte que lo alega como excusa de su incumplimiento, en la medida en que la Parte no pueda remediarla haciendo los esfuerzos razonables. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito o de un evento excusable tendrá las consecuencias previstas en el artículo 2111 del Código Civil Federal, así como el numeral 1418 del Código Civil del Estado de Jalisco. Por lo tanto, la Parte que así lo acredite estará excusada del cumplimiento de cualquier obligación que para ella se derive de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTRATISTA INDEPENDIENTE: Para la ejecución de este Convenio: **"EL DESARROLLADOR"** actuará por su propia cuenta con autonomía propia y en todo caso, en consonancia con las obligaciones contractuales a su cargo. Por tanto, el personal que utilice **"EL DESARROLLADOR"** en la ejecución de las obligaciones emanadas por el presente Convenio serán exclusivamente a su cargo, debiendo estar dicho personal contratado de acuerdo con las exigencias marcadas por la ley y no existiendo ninguna vinculación laboral con el **"SEAPAL VALLARTA"**. Consecuentemente, **"EL DESARROLLADOR"** asume toda la responsabilidad por el pago de las remuneraciones y prestaciones de su personal.

DÉCIMA TERCERA.- DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL: Ambas Partes se comprometen recíprocamente, en beneficio de la relación profesional mutua a no contratar a personal de la otra Parte, durante la vigencia de este convenio o de sus prórrogas, ni durante los veinticuatro (24) meses siguientes a su fecha de terminación excepto que medie autorización previa, escrita y expresa en tal sentido.

DÉCIMA CUARTA.- USO DE SIGNOS DISTINTIVOS: Las marcas, enseñas, lemas, y demás Símbolos, figuras, vocablos o expresiones que son usados para identificar los servicios y productos ofrecidos por cada una de Las Partes, en adelante "Signos Distintivos", son de uso exclusivo de cada una ellas en su respectiva titularidad. Como consecuencia de lo anterior, se entiende que la otra Parte no tiene autorización implícita, bajo ningún supuesto, para hacer uso de estos. Para efectos del uso de los Signos Distintivos, la Parte no titular deberá contar con una autorización previa, expresa, escrita y firmada por parte de un representante legal de la Parte titular del correspondiente Signo Distintivo. Para estos efectos, el uso autorizado de los Signos Distintivos debe hacerse: (i) en conexión con las actividades estipuladas en el Contrato y, (ii) de conformidad con las directrices y/o restricciones dadas por la Parte Titular. En todo caso, la Parte no titular siempre tendrá la obligación de solicitar la autorización previa y escrita de la Parte titular para usar sus Signos Distintivos de esta, de cualquier manera y a través de las actividades de publicidad, comunicados de prensa, material de comercialización o cualquier otro medio. Ante la terminación del Contrato, se entiende que todos los permisos emitidos por la Parte Titular a la Parte No Titular para hacer uso de sus Signos Distintivos se revocan de manera automática. Como consecuencia de ello, la Parte No Titular debe suspender de manera inmediata el uso de los Signos Distintivos sobre los cuales se otorgó autorización de uso.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: "LAS PARTES" no podrán ceder total o parcialmente la ejecución de este Contrato, sea cual fuere la figura jurídica que se utilice, salvo que medie la autorización escrita y expresa de la otra Parte en tal sentido.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" acuerdan mantener bajo estricta confidencialidad toda la información recibida por causa o con ocasión de este Contrato. Por tanto, las Partes aceptan no revelar la información confidencial poniendo en ella el mismo cuidado que normalmente utiliza para salvaguardar su propia información de importancia equivalente, siendo las únicas excepciones a este principio, que permitirán a la otra revelar la información confidencial, siempre y sólo a través de su representante legal, las siguientes: i.) Cuando así lo requiera la ley o la autoridad competente. ii.) Cuando era del dominio público en el momento de ser recibida. En consecuencia, las Partes se comprometen a que sin el consentimiento previo y por escrito de la otra, no usarán la información confidencial generada por causa o con ocasión de este Contrato, en todo o en parte, ni en beneficio propio ni de terceros.

Por lo anterior y con el fin de establecer los términos y condiciones con base en los cuales las Partes recibirán e intercambiarán información de tipo económico, tecnológico, técnico, operativo, comercial y jurídico dentro del marco antes mencionado, las Partes acuerdan lo siguiente: Información Confidencial: se define como toda información originaria o perteneciente sólo al conocimiento de "**EL DESARROLLADOR**", o la cual generalmente no se encuentra a disposición de terceros, que es considerada como secreto comercial o industrial o que reviste el carácter de información estratégica, la cual se protegerá incluso en aquellos casos en que la misma no sea susceptible de propiedad intelectual, industrial, informática o cualquier otro tipo de tutela legal. Esta información se proporcionará al "**SEAPAL VALLARTA**". de forma oral o escrita únicamente con el propósito de ejecutar las acciones tendientes al buen desarrollo del Convenio. Ambas Partes conocen el hecho que dicha información confidencial es el

resultado de la inversión de grandes cantidades de tiempo, esfuerzo y dinero realizada por “EL DESARROLLADOR”; y que la misma reviste un único y especial valor para el mismo, ya que le otorga una significativa ventaja frente a terceros. Parte Reveladora: Se entiende por Parte Reveladora, la Parte que suministre o facilite el acceso de información confidencial a la otra. Parte Receptora: Se entiende por Parte Receptora la Parte que reciba o acceda a información confidencial de la otra.

Por lo tanto “SEAPAL VALLARTA”: a) Acuerda mantenerla en total confidencialidad y no divulgarla a menos que exista un consentimiento escrito y expreso de “EL DESARROLLADOR” o que medie orden que emane de autoridad judicial competente; b) Se obliga a no utilizar la información confidencial en su provecho o para un fin distinto al previsto en este Convenio; c) Se abstendrá de realizar modificaciones o copias del servicio suministrado como confidencial, sin el previo consentimiento escrito y expreso de “EL DESARROLLADOR”, comprometiéndose, además, a no mantener archivos que contengan la información confidencial de “EL DESARROLLADOR”, sin importar el medio; d) No revelar cualquier información confidencial a cualquiera de sus empleados, empresas asociadas o consultores externos, con la excepción de aquellos empleados, empresas asociadas o consultores externos, que requieran dicha información para el desempeño de las obligaciones provenientes de este acuerdo. Para efectos del presente acuerdo, “SEAPAL VALLARTA”. Será responsable ante “EL DESARROLLADOR”, por cualquier incumplimiento del presente Convenio por parte de sus empleados, empresas asociadas o consultores externos; y e) Conoce y acepta que no posee, ni poseerá derechos de autor y/o propiedad intelectual, sobre la información confidencial divulgada por “EL DESARROLLADOR”, y reconoce que su licencia se limita al uso de dicha información, de conformidad con este Convenio.

En cualquier caso, en que “SEAPAL VALLARTA” haya divulgado o intentado divulgar información confidencial en contravención de este acuerdo, “EL DESARROLLADOR” tendrá la potestad de ejercer las acciones pertinentes con el fin de evitar la divulgación total o parcial de dicha Información confidencial. En este caso, “SEAPAL VALLARTA” será responsable de los daños y perjuicios causados a “EL DESARROLLADOR”, así como también de las costas y gastos judiciales, incluyendo honorarios de abogados, en los que “EL DESARROLLADOR” incurra. La duración de este acuerdo de confidencialidad subsistirá hasta después de terminadas las relaciones contractuales, ya que la información revelada, está clasificada como reserva de confidencialidad. Después de terminado el acuerdo persiste la obligación de sigilo o reserva de la información de “EL DESARROLLADOR” que se conoció por parte del “SEAPAL VALLARTA”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Cualquier modificación al presente Convenio deberá efectuarse mediante Otrosí (Adenda) suscrito por los respectivos representantes legales de cada una de las Partes.

DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Constituyen documentos que se integran al presente Convenio, como partes de este y, por tanto, se interpretarán y aplicarán de manera armónica con el mismo, los siguientes: los señalados en los puntos I), II), III), IV), V), VI) y VII) de los ANTECEDENTES;

la **Propuesta de Servicio**; así como las constancias que llegaren a suscribir ambas Partes mediante firma de cada uno de sus representantes legales.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: En lo pactado por sus cláusulas, el presente convenio estará sometido a las leyes vigentes y aplicables de la República Mexicana, así como del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA.- INDEPENDENCIA. - En el caso de que cualquier disposición del convenio sea considerada inválida o no pudiera cumplirse, tal hecho no será causa para interpretar que cualquier otra disposición del presente contrato es inválida o imposible de cumplir, por lo que todas las demás disposiciones permanecerán en plena fuerza y efecto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. - Las partes acuerdan que los títulos que se le han dado a las cláusulas de este instrumento en nada acontecen en su alcance y/o contenido por lo tanto el título de estas es meramente informativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO TOTAL.: El presente convenio y sus anexos constituyen el acuerdo total entre las Partes, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación anterior a la celebración del presente contrato y que fuese sostenida entre ellas, ya sea verbal o escrita.

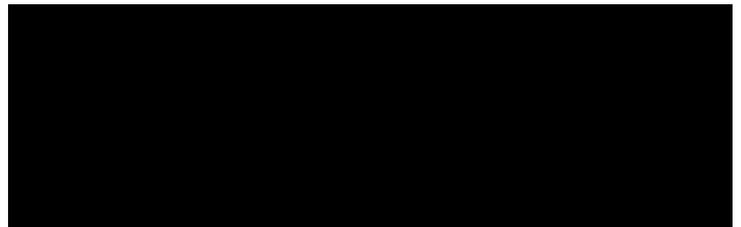
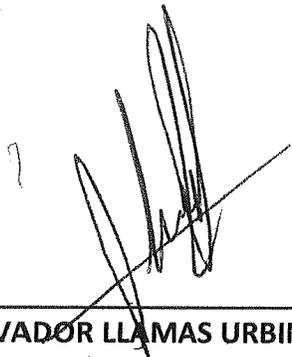
VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las Partes acuerdan como domicilio contractual, los domicilios señalados en el apartado de **DECLARACIONES** del presente convenio.

Para constancia de todo lo anteriormente pactado y para todos los efectos legales consiguientes, se firma este documento en Puerto Vallarta, Jalisco, México, a **01 de abril del 2022 dos mil veintidós**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor con destino a cada una de Las Partes.

POR EL "SEAPAL VALLARTA":

POR "EL DESARROLLADOR":

1.-

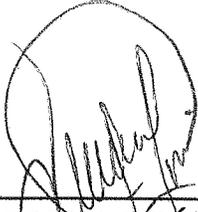


ING. SALVADOR LLAMAS URBINA
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO GENERAL DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

ENG. ODED MORAD
CEO DE MTC MORAD TECHNOLOGY
CONSULTING LTD

1.- Eliminado un renglón, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

TESTIGOS:



ING. RIGOBERTO VELÁZQUEZ NAVARRO
DIRECTOR OPERATIVO DEL SEAPAL VALLARTA



C.P. JOSÉ JUAN GABRIEL SALCEDO ANGULO
CONTRALOR DEL SEAPAL VALLARTA

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA PUERTO VALLARTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, EL ENG. ODED MORAD EN SU CARÁCTER DE CEO DE MTC MORAD TECHNOLOGY CONSULTING LTD DE FECHA 01 DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.